

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2016-00888</b> -00
Asunto	ACLARA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Estudiado el proceso de la referencia encuentra el juzgado una situación propia de ser aclarada en esta etapa procesal.

Luego de los trámites de emplazamiento del demandado, se nombró curador ad. Litem quien presentó contestación a la demanda y como consecuencia, se tuvo por notificado de manera concluyente como fue indicado en providencia del 30 de junio de 2021 (archivo21)

No obstante, el juzgado de manera errada procedió a remitir acta de notificación con posterioridad a ese auto (archivos 22 y 23), hecho que definitivamente era innecesario en ese momento.

En efecto, dado que la notificación por conducta concluyente se efectuó de manera válida con anterioridad, se tendrá en cuenta para todos los efectos esa notificación y no aquella electrónica que se realizó con posterioridad.

Ahora, vencido como se encuentra el término establecido por ley para que la parte accionante se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada sin que se hubiera pronunciado de manera oportuna, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

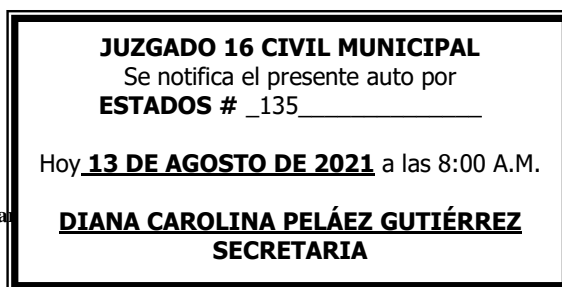
Marleny Andrea Restrepo Sa

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d4b68663d81bb57b723a07d95f6a5a0838363842709873456093c078749472

Documento generado en 12/08/2021 02:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00834-00</b>
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que se pronuncia sobre el requerimiento realizado por el juzgado en providencia que antecede.

Ahora, dado que el proceso no puede permanecer estancado, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumar la medida cautelar que fue decretada o en su defecto, realizar la notificaciones de los demandados o vinculados por pasiva que aún no hayan sido notificados y aportar prueba de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      135      </u></p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e06592562b1255f2e7d26b22a9561c9e2cf816293db2f2of1fe3a95a66cdc48**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-01396-00</b>
Demandante	ÁLVARO DE JESÚS HURTADO
Demandado	LUZ ADRIANA SALAZAR
Asunto	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE – ORDENA OFICIAR

Vencido el término otorgado en la providencia que antecede para efectos de que la parte actora se pronunciara al respeto procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 411 del C.G del P, se señala el día **veintiséis (26) de octubre de 2021 a las 9.00 a.m.** para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. Nro. 01N-37353** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte, diligencia que será realizada de manera presencial en la Secretaría de este Juzgado ubicado en la Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15, como lo faculta la **Circular DESAJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, será postura admisible para licitar la que cubra el **100% del avalúo** total dado al inmueble en providencia del 24 de agosto de 2020 (archivo 03), esto es, **\$174.907.539**. Los interesados deberán realizar la consignación respectiva equivalente al **40% del valor total** del bien por tratarse de la primera licitación (Art. 451 ibídem).

Se insta a la parte demandante para que realice la publicación del aviso del remate en el periódico **El Mundo** o **El Colombiano**, el cual deberá realizarse el día domingo

y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 450 C.G del P., con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para la diligencia de remate.

Igualmente, deberán los interesados aportar al Despacho constancia de la publicación del aviso y certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la división expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia de remate.

Así las cosas, en cumplimiento de lo indicado en la **Circular DESAJMEC20-40** del 19 de noviembre de 2020, el juzgado realizará las siguientes acciones:

- Ordenar oficiar a la **oficina de Apoyo Judicial** informándole sobre la fecha de esta diligencia de remate y el término de recepción de los sobres en los que se hagan las posturas, los cuales podrán ser recepcionados dentro de los 5 días anteriores a la fecha de la audiencia o durante el transcurso de la misma, la cual finaliza 1 hora después de la hora señalada.
- Informar a esa oficina que deberá llevar un registro de control sobre la fecha y hora de recibo de cada postura según su orden de llegada y registrar la información en el Sistema de Información Judicial de Gestión y remitir la postura de manera inmediata a este Juzgado.
- Oficiar a **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que permita el ingreso de las personas interesadas en el remate durante los 5 días anteriores a la fecha de la diligencia o durante el transcurso de la misma, la cual finaliza 1 hora después de la hora señalada. Se comunica igualmente que este Juzgado está ubicado en la Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15.
- Se ordena igualmente cargar el expediente al micrositio de este juzgado, para lo cual se plasmará el enlace de descarga del expediente digital y se informará el número de contacto del juzgado para su remisión electrónica en caso de que sea solicitado por los interesados.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones correspondientes.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>  135  </u></p> <p>Hoy <b><u>13 DE AGOSTO DE 2021</u></b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **03680c1319fc2a0cb01d81d6a83220c0843b12e93f3bb39dbbe3dc1bd51c82de**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00329</b> -00
Demandante	LUIS JORGE RICO VÉLEZ
Demandado	DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S
Asunto	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Estudiado el proceso de la referencia observa del Despacho que no se ha aportado respuesta por parte de **SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO** al requerimiento realizado por el juzgado, en consecuencia, se requiere por última vez a las referidas entidades para que **dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación manifieste las razones por las que no han dado respuesta a los oficios Nro. 354 y 355 del 23 de febrero de 2021 enviados por esta judicatura de manera electrónica y en todo caso, para que realicen lo siguiente:**

- 1. ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO**, para que informen si el señor LUIS JORGE RICO VÉLEZ ha dado en administración a dicha agencia algún bien inmueble, de ser así, señalará nomenclatura, ubicación, y de ser posible allegar fotos, informando a la vez en qué fecha se recibió, y si fue arrendado. Indicará igualmente, si ha tenido en administración el bien ubicado en la carrera 81 #25-61 de Medellín o el bien con nomenclatura carrera 81 #25-63 de la misma ciudad, de ser así, allegará fotos del mismo (de contar con ellas) informando la fecha en que fue recibido para su administración, y si fue arrendado, especificando los periodos.
- 2. SEGUROS BOLÍVAR** para que aporten toda la documentación de la que dispongan relacionada con la reclamación hecha por DUQUE GIRALDO Y CIA S.AS. en relación con los cánones no pagados por el arrendatario respecto del bien ubicado en la carrera 81 #25-61 /carrera 81 #25- 63 de Medellín. E igualmente aclaren, si realizaron inspecciones oculares o investigaciones frente a dicho bien, de ser así, allegará copia de las mismas.

De no pronunciarse al respecto se procederá a iniciar los trámites sancionatorios correspondientes de conformidad con el Art. 44 del C.G del P. y las demás normas concordantes.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___135_____</p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Civil 016  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3556c03d0452912fa1b2285420072d983bd64ddaa343cff36203216e4f  
92bb4a**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00383</b> -00
Asunto:	TIENE NOTIFICADA POR AVISO - FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

Se incorpora constancia de envío y recepción efectiva de notificación por aviso a la demandada **MARÍA LUZ DARY VÉLEZ CÁRDENAS** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P.

En consecuencia, se tendrá por notificada a partir de la finalización del día **26 de julio de 2021**. Se resalta que la referida demandada ningún pronunciamiento hizo dentro del término de traslado otorgado por ley, por lo que procederá el despacho con los trámites procesales subsiguientes.

Es menester recordar que anteriormente se había programado una audiencia la cual fue llevada a cabo el 23 de abril de 2021 (archivos 11 al 14 expediente digital) y en la que, previo a dictar sentencia, se ordenó oficiar a una entidad para efectos de encontrar los datos de localización de la demandada.

En consecuencia, para que tenga lugar el resto de etapas procesales de que trata la audiencia concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, esto es, dictar sentencia, se señala el día **14 de diciembre de 2021 a las 9.00 am** Esta audiencia será celebrada de forma virtual mediante la plataforma o aplicación **LIFESIZE - TEAMS** o cualquier otra que oportunamente sea comunicada a los interesados. A los correos de los interesados será enviada la invitación correspondiente para ser partícipes de la audiencia.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados, a fin de escuchar la sentencia que dictará el despacho.

Se comunica a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Se advierte además que deberán disponer del tiempo necesario para culminar la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Para efectos de practicar la audiencia de forma virtual, se insta a los interesados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia procedan a comunicar los correos electrónicos que utilizaran para conectarse a la audiencia, pues será a esos a donde será enviada por el despacho la correspondiente invitación, esto, siempre y cuando no los hayan puesto en conocimiento anteriormente.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público, incluso solicitar copia del expediente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS #   135  

Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Código de verificación: 3625a1efcdeb57557afebaf1f4682a40ea884baad74a2e8aa2df9db6f677883c

Documento generado en 12/08/2021 02:16:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00638</b> -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN SIN EXCEPCIONES – RESUELVE SOLICITUD – RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS

Se incorpora al expediente contestación allegada de manera oportuna por el curador ad. Litem que representa los intereses del demandado, escrito del cual no se desprende ninguna excepción que debiera ser tramitada. Documento que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWgEtERR0KIInK3H0DhQgHMBJaE5OTfRbOxp6q4Q1SvcTA?e=oOBPac](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWgEtERR0KIInK3H0DhQgHMBJaE5OTfRbOxp6q4Q1SvcTA?e=oOBPac)

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución como lo establece el art. 440 del C.G del P.

Ahora, respecto del pronunciamiento que hizo con relación a las medidas cautelares solicitadas y decretadas, es menester indicar que ninguna vulneración actual logra observar el juzgado, pues ninguna medida de embargo de cuentas bancarias se ha decretado. Igualmente, en el evento de que así fuera, se limitaría la retención como lo establece el numeral 10 del Art. 593 del C.G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # \_135\_\_\_\_\_**  
Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f658cec7a426eeba7502f02ca40a1c30ce4ef1b2651b7f33343cddc61f0e7c3**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-00677</b> -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERA - COPNIA** con el que se pronuncia respecto de la prueba de oficio decretada por el despacho. Dicho memorial podrá ser visualizado y descargado en el siguiente enlace o ser solicitado por los interesados vía chat al número de contacto que adelante se indicará:

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsRDeFW0IjFHuMxY8\\_7RTPUBTfwfu5rRmDgNRwFz5f00Xg?e=LdJYWD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsRDeFW0IjFHuMxY8_7RTPUBTfwfu5rRmDgNRwFz5f00Xg?e=LdJYWD)

Se advierte que el acceso a ese enlace es temporal por lo que dentro de la ejecutoria de la providencia deberá ser descargado su contenido y evitar tener que solicitarlo con posterioridad.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia se procederá a fijar nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # 135_____</b></p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510de0d2f1419461a6d799d284dfa2984df27b23a89d1acd65265e2d9b2a532**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00182</b> -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere al liquidador para que procesa a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
  
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_135\_\_\_\_\_

Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bacf9217588a5db0d2ae2c12b510bd78ad23580b1ee75586a8362469c1016c4**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00821</b> -00
Demandante	PROMOTORA LAURELES S.A.S
Demandado	GUILLERMO ALBERTO VÉLEZ PASTOR ALEJANDRO VÉLEZ SOTO
Asunto	INCORPORA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y habiéndose pronunciado de manera oportuna el actor, Documento visible en el siguiente enlace o podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ealc5jj8pxZImE5bxZe\\_NO4BSqrK1w75\\_sNDijwrZ9KCyw?e=dLrHYr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ealc5jj8pxZImE5bxZe_NO4BSqrK1w75_sNDijwrZ9KCyw?e=dLrHYr)

Se procede entonces con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **16 de diciembre de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia concentrada** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

## **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **1. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones.

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **1. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **PROMOTORA LAURELES S.A.S** mediante su representante legal, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Vale la pena indicar que, si bien la parte actora se opuso al decreto de la prueba, lo cierto es que sus consideraciones son totalmente insuficientes, pues debe recordar que de conformidad con el Art. 193 del C.G del P. los representantes legales tienen la posibilidad de confesar incluso respecto de hechos y actos anteriores a su representación.

### **3. TESTIMONIALES:**

Se ordena citar para testimonio a los señores: **CLAUDIA LOPERA, RUTH URREGO M. y JULIANA LONDOÑO ECHAVARRÍA**, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

#### **4. OFICIAR:**

- Se ordena oficiar al **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** para que aporte copia digital del expediente con radicado **2020-00121**.
- Se ordena oficiar a la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria FAI Promotora Laureles, para que dentro de los **10 días** siguientes a la recepción del oficio en el que se le comunique este requerimiento certifique si los señores Guillermo Vélez Pastor y Alejandro Vélez Soto cumplieron con el pago de los recursos acordado en el encargo de vinculación con número 919301020873.

Se recuerda a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente



**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # __135__</b></p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p>
<p><b>SECRETARIA</b></p>

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e39f78b0a3dde71a4d97277488db70106e61728808c5b23715156cb2af30dac**

Documento generado en 12/08/2021 03:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1376
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROGELIA ANTONIA RESTREPO DE RODRÍGUEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- <b>2020-00909-00</b>
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado de la parte demandada y teniendo en cuenta que en providencia que antecede se tuvo por notificada por conducta concluyente desde el 28 de abril de 2021, procédase con los trámites procesales subsiguientes.

En consecuencia, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **ROGELIA ANTONIA RESTREPO DE RODRÍGUEZ** es preciso hacer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

**QUINTO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___135_____</p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

*Firmado Por:*

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4cddcaf6add8245aob88e8da73b82e8bb21dood39o2obeeob94cb44f4a154a1a**

*Documento generado en 12/08/2021 02:16:21 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00646-00</b>
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en manifiestar el estado en que se encuentra el despacho comisorio expedido por este juzgado para efectuar la entrega del inmueble objeto de este trámite y en todo caso realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir el objeto de este trámite. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**     135    

Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b95080d8b2a6a2a739f1b88e4ad365ef73f09e78ca1ece5d212be1a720c4  
0f56**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00777-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1378

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss; 422 del Código General del Proceso el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librando mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo en favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$26.400.000** por el capital adeudado respecto al pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la

notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C. G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo demostrando previamente la forma de obtención del correo.



**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

**CUARTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al(la) abogado(a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**.

**SEXTO:** Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias

expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      135      </u></p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bcd9eb6653c2896d350bf8aa31ef9342725a4ba6d5f67a32dcb859e8789511**  
Documento generado en 12/08/2021 02:16:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00777</b> -00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO
Asunto	ORDENA OFICIAR

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada se ordena oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN** para que brinde información sobre los productos financieros que pueda tener **EDUARDO LUIS ARRIETA CORDERO**, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de las mismas y la entidad bancaria a la que pertenece.

Incorporada esa respuesta, la parte interesada deberá solicitar las medidas cautelares que encuentre pertinentes.

Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**  
**Juez**  
**Civil 016**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3386d297936d2a4f7978aaab12fdac12bbed0a66cab81d51e2042f0cfaa3**  
**2938**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- <b>016-2021-00791</b> -00
Asunto:	REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE PREVIO A DECRETAR TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica a los demandados, sin embargo, previo a ser tenidas en cuenta, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 allegue prueba de la recepción efectiva de la notificación en el correo del demandado.

Se advierte que la referida sentencia indicó **"Tercero. Declarar *EXEQUIBLE* de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."**

De no poder allegarse dicha constancia, deberá diligenciar nuevamente la notificación teniendo en cuenta ese requisito.

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en efectuar las acciones que considere pertinentes tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, igualmente, deberá aportar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme

al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _135_____</b></p> <p>Hoy <b>13 DE AGOSTO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116ba3a4e13c18381afb6a04bac4d1bd8cca559e612ed28cce1e35eff023331c**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00817</b> -00
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha notificado a la parte demandada y que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #   135**

Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e733d42227dc52f94bde829f4982f3b7d00eaff0eef282b68fd494a34a7738**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00818</b> -00
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha notificado a la parte demandada y que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #   135**

Hoy **13 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e51a56f84051d728da698226ab6e3e1d6b865f999d8a33a06659bfa6c39f28d2**

Documento generado en 12/08/2021 02:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**